



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que al fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto a que a la fecha no se ha recibido manifestación alguna de la parte demandante, a lo ordenado por el Juzgado mediante auto interlocutorio No. 204 del 18 de diciembre de 2020, sírvase proveer. Yotoco Valle, 23 de julio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Martha Rodríguez Quinceno  
Demandado: Gloria Patricia Muñoz Castillo  
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00090-00

### AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 198

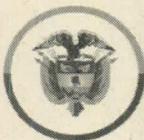
Yotoco, Valle del Cauca, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 204 del 18 de diciembre de 2020, se ordenó a la parte demandada, anexara al correo electrónico copia de la solicitud de terminación debidamente firmada, el paz y salvo a favor del demandado y aclarando así mismo el pago de costas .

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste en la contestación al requerimiento hecho por el juzgado, a fin de darle tramite a la solicitud de terminación conforme al artículo 461 del CGP..

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la contestación a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 204 del 18 de diciembre de 2020, **SO PENA de incurrir en la sanción** prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
SECRETARÍA